

INFORME SECRETARIAL: Cali, 02 de julio de 2020. A Despacho expedientes contentivos de las acciones de tutela que fueron remitidas por la SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO, el cual fue recibido en esta Dependencia en la fecha, a través del servicio postal 4-72, teniendo en cuenta la acumulación de correspondencia que había surgido debido a la suspensión de términos judiciales dispuesto por el Consejo Superior, con ocasión de la pandemia por el Coronavirus, según informaron verbalmente al momento de la entrega del paquete. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 309**  
**RADICACION 2020-00156**

Santiago de Cali, dos (2) de julio dos mil veinte (2020).

Mediante el correo físico a través del servicio postal 4-72 de la SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO, las ACCIONES DE TUTELA promovidas por separado por DIANA QUINTERO QUINTERO, LUZ ISAURA ZULUAGA GOMEZ, STELLA DE LA CRUZ GONZALEZ, CLAUDIA LUCIA PELAEZ GOMEZ Y DIEGO ALEXANDER ARENAS OSSA, identificados con C.C 43.592.265, 21.964.755, 32.879.373, 13.725.218 Y 98.563.597, respectivamente, quienes actúan en nombre propio, en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE COLOMBIA, con fundamento en el Decreto 1834 de 2015 teniendo en cuenta que éste Despacho Judicial conoció primero de las acciones de tutela en contra de esta entidad.

Ahora, como da cuenta el informe secretarial que antecede, los anteriores escritos de tutela fueron enviados por medio físico, a través del servicio postal 4-72 el 24 de marzo de 2020, el cual sólo fue entregado en este Despacho hasta el día 2 de julio de 2020, junto con la correspondencia que se encontraba represada, en razón a la suspensión de términos ordenada por Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del coronavirus.

Así entonces, revisadas las presentes actuaciones, el Despacho advierte que las diferentes demandas presentadas, remitidas a esta agencia judicial, la que en efecto, conoció de la primera acción de tutela contra la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, teniendo competencia por la naturaleza del ente accionado, conforme al Decreto 1983 de 2017, acciones constitucionales que se caracterizan por la identidad de fundamentos de derecho, de causa, objeto, y de sujeto pasivo de cada una de las demandas, en el que la formulación masiva responde a una sola materia, por consiguiente, este Despacho judicial, procederá de conformidad con lo reglado en artículo 2.2.3.1.3.3 del Decreto 1834 de 2015, que es del siguiente tenor:

“(...) **ARTÍCULO 2.2.3.1.3.3. Acumulación y fallo.** El juez de tutela que reciba las acciones de tutela podrá acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1 y 2.2.3.1.3.2 del presente decreto, hasta antes de dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia (...)”

Y respecto del tema concerniente a la acumulación de expedientes de tutela, la Corte Constitucional ha establecido como presupuestos:

(...) Y si esto llegare a ocurrir (identidad de peticiones, fundamentos y persona contra quien se dirige la acción, pero diversidad de solicitudes), es prudente que todos se tramiten bajo una misma cuerda, sin necesidad de acudir a un incidente de acumulación de procesos, bien sea porque se repartan a un mismo juzgado o porque llegando las solicitudes a un sólo despacho judicial este estime conveniente formar un solo proceso. Lo que no tiene sentido es perder el tiempo en trámites de acumulación porque esto atenta contra los principios de economía, celeridad y eficacia (art. 3º Decreto 2591 de 1991). Además el ritual de los incidentes no un principio general del proceso (...).<sup>1</sup>

En este orden de ideas, y como quiera que los escritos que contienen las acciones de tutela remitidas, reúnen los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión, y se ordenará la notificación a las partes por el medio más expedito.

Por otra parte, se ordenará vincular a la DELEGADA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES; AL INTENDENTE REGIONAL DE CALI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES; a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA; a CESAR FERNANDO MONDRAGON; a JUAN CARLOS BASTIDAS ALEMAN; a FIDUCIARIA CENTRAL S.A; a LIQUIDADOR LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ; a MARIA ISABEL CAÑON, funcionaria de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES; a CESAR GAVIRIA TRUJILLO; a SIMON GAVIRIA MUÑOZ; YALILE LANK, funcionaria de SUPERINTENDENCIA FINANCIERA; a FIDUPAIS; BANCO GNB SUDAMERIS; SOCIEDAD FIDUCIARIA BBVA ASSET MANAGEMENT: GLOBAL SECURITES SOCIEDAD – COMISIONISTA DE BOLSA; FINANCIERA JURISCOOP S.A; COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO; BANCO MULTIBANK; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; AUSTROBANK (PANAMÁ); GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por el interés eventual en el asunto y que puedan resultar comprometidas, por cuanto se dirigen peticiones que las comprometen, Y A TODOS LOS DEMÁS AFECTADOS DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. –ESTRAVAL-, lo que se ordenará a la accionada, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDAD, a través de la Oficina de Apoyo Judicial de la entidad.

Así mismo, conforme al art. 19 del Decreto 2591 de 1991, se solicitará información a la accionada y vinculadas, sobre los hechos de la acción de tutela.

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional Auto No 003 de 1994. M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** de las ACCIONES DE TUTELA promovidas por separado por los señores DIANA QUINTERO QUINTERO, LUZ ISAURA ZULUAGA GOMEZ, STELLA DE LA CRUZ GONZALEZ, CLAUDIA LUCIA PELAEZ GOMEZ Y DIEGO ALEXANDER ARENAS OSSA, identificados con C.C 43.592.265, 21.964.755, 32.879.373, 13.725.218 Y 98.563.597, respectivamente, remitidas por la SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO.

SEGUNDO: **ADMITIR** las ACCIONES DE TUTELA promovidas por los señores DIANA QUINTERO QUINTERO, LUZ ISAURA ZULUAGA GOMEZ, STELLA DE LA CRUZ GONZALEZ, CLAUDIA LUCIA PELAEZ GOMEZ Y DIEGO ALEXANDER ARENAS OSSA, identificados con C.C 43.592.265, 21.964.755, 32.879.373, 13.725.218 Y 98.563.597, en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE COLOMBIA.

TERCERO: **ACUMULAR** las ACCIONES DE TUTELA promovidas por separado por los señores DIANA QUINTERO QUINTERO, LUZ ISAURA ZULUAGA GOMEZ, STELLA DE LA CRUZ GONZALEZ, CLAUDIA LUCIA PELAEZ GOMEZ Y DIEGO ALEXANDER ARENAS OSSA, identificados con C.C 43.592.265, 21.964.755, 32.879.373, 13.725.218 Y 98.563.597, en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE COLOMBIA.

CUARTO: **VINCULAR** a la DELEGADA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES; AL INTENDENTE REGIONAL DE CALI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES; a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA; a CESAR FERNANDO MONDRAGON; a JUAN CARLOS BASTIDAS ALEMAN; a FIDUCIARIA CENTRAL S.A; a LIQUIDADOR LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ; a MARIA ISABEL CAÑON, funcionaria de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES; a CESAR GAVIRIA TRUJILLO; a SIMON GAVIRIA MUÑOZ; YALILE LANK, funcionaria de SUPERINTENDENCIA FINANCIERA; a FIDUPAIS; BANCO GNB SUDAMERIS; SOCIEDAD FIDUCIARIA BBVA ASSET MANAGEMENT; GLOBAL SECURITES SOCIEDAD – COMISIONISTA DE BOLSA; FINANCIERA JURISCOOP S.A; COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO; BANCO MULTIBANK; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; AUSTROBANK (PANAMÁ); GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, y *A TODOS LOS DEMÁS AFECTADOS DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. – ESTRAVAL-*.

QUINTO: **ORDENAR** la notificación de ésta providencia a las partes y vinculadas, por el medio más expedito y eficaz, concediendo a un término de dos (02) días, siguientes al de la notificación, para que se pronuncien en relación con los hechos que dieron origen a esta tutela (Art. 16 decreto 2591/1991).

SEXTO: **ORDENAR** a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, que proceda a notificar "A *TODOS LOS DEMÁS AFECTADOS DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. -ESTRAVAL-*, a través de la Oficina de Apoyo Judicial de la entidad.

SÉPTIMO: SOLICITAR información a la accionada, y a los vinculados, sobre los hechos de la acción de tutela, conforme al art. 19 del Decreto 2591 de 1991, así:

- OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE COLOMBIA, para que en el término de **dos (2)** días siguientes a la notificación de esta providencia, remita copia por medio magnético del expediente de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.
- OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE COLOMBIA, para que en el término de **dos (2)** días siguientes a la notificación de esta providencia, informe si el accionante, en nombre propio o a través de agente oficioso o apoderado, ha elevado derechos de petición en relación al trámite de la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS EN VALORES S.A, de ser positivo, indique el trámite que le ha dado a dichas peticiones y de haber sido resueltas, remita copia de las mismas y de su notificación.
- OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE COLOMBIA, para que en el término de **dos (2)** días siguientes a la notificación de esta providencia, informe si ha cumplido con lo ordenado en la audiencia celebrada los días 18, 19 y 20 de diciembre de 2017, en la cual se resolvió la resolución de objeciones al inventario y avalúo, calificación y graduación de créditos dentro del proceso de liquidación de la SOCIEDAD ESTRATEGIAS EN VALORES S.A, al que hace referencia el accionante en la petición 5ª en concordancia con el hecho 5º de la acción constitucional.
- OFICIAR a la DELEGADA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE COLOMBIA, para que en el término de **dos (2)** días siguientes a la notificación de esta providencia, informe el estado actual del proceso de liquidación de la SOCIEDAD ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.
- OFICIAR a la DELEGADA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE COLOMBIA, para que en el término de **dos (2)** días siguientes a la notificación de esta providencia, informe si dentro del proceso de liquidación de la SOCIEDAD ESTRATEGIAS EN VALORES S.A., se han presentado proyectos de adjudicación y si los mismos han sido puestos en traslado de las partes.
- OFICIAR a LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, para que en el término de **dos (2)** días siguientes a la notificación de esta providencia, informe si ha adelantado investigaciones a las entidades financieras BANCO GNB SUDAMERIS; SOCIEDAD FIDUCIARIA BBVA ASSET MANAGEMENT: GLOBAL

SECURITES SOCIEDAD – COMISIONISTA DE BOLSA; FINANCIERA JURISCOOP S.A; COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO; BANCO MULTIBANK; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; AUSTROBANK (PANAMÁ); GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en relación al proceso de liquidación de la SOCIEDAD ESTRATEGIAS EN VALORES S.A., iniciado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

OCTAVO: NOTIFICAR esta providencia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GLORIA LUCÍA RIZO VARELA

Juez

Firma impuesta mecánicamente, conforme a lo contemplado en los artículos 1 y 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

dmpa